



GARANTÍA DE RENTAS

EXPTE.: N°: 41094171C01

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN A CC.LL.
ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 1998 Y ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003**

Visto el expediente promovido por la Corporación Local de **UMBRETE** en la provincia de **SEVILLA** en solicitud de una subvención **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (78.481,00 €)**, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de una obra o servicio de interés general y social y de **garantía de rentas**, cuyos datos se refiere arriba, esta Dirección Provincial de **SEVILLA** dicta la presente resolución en base a los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha **26/05/2017** tuvo entrada en el Registro General de esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, la solicitud antedicha.

SEGUNDO: La citada solicitud de subvención tendría por objeto la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de la obra o servicio denominada **“EJEC. CERRAM.PAV. PARTERRES Y RECOG. NARANJAS AMARGAS DE TODOS LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO”** con una duración de **8 meses**, estando prevista su iniciación el día **01 de OCTUBRE de 2017** y su finalización el día **31 de MAYO de 2018**.

TERCERO: Se trata de una obra o servicio de interés general y social ejecutado en régimen de administración directa por la propia Corporación Local de **UMBRETE**

CUARTO: Los trabajadores contratados para la realización de la obra o servicio son desempleados amenazados de paro de larga duración e inscritos como tales en la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, representando el **93 %** del total de trabajadores a ocupar en la obra o servicio, siendo al menos el **70 %** personal no cualificado y preferentemente eventuales agrarios.

QUINTO: Los contratos de trabajo, que se instrumentarán por escrito en los modelos legalmente establecidos cuando la modalidad de contratación así lo exija, se sujetarán, preferentemente, a las modalidades que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores.

SEXTO: En fecha **12/07/2017** a propuesta de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo en cuenta los informes recibidos y previa comprobación de los requisitos reglamentariamente establecidos, se ha acordado la afectación y aprobación del proyecto antedicho por parte de la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario prevista en el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y Extremadura, la afectación y aprobación de los proyectos al programa de fomento del empleo agrario se llevará a cabo por las Comisiones Provinciales o Regionales de Seguimiento competentes, a propuesta de las Direcciones Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal, teniendo en cuenta los informes recibidos y previa comprobación de que cumplen los siguientes requisitos específicos:

a) Que están relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.

b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad

SEGUNDO: Se cumplen en el presente caso los requisitos contenidos en el Real Decreto 939/97, de 20 de junio, y en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, así como lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 357/2006 de 24 de marzo de 2006 y en la Orden TAS/816/2005, de 21 de Marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, así como igualmente por lo que viene fijado en las bases de la presente Convocatoria de 24 de abril de 2017.

TERCERO: Esta Dirección Provincial es competente para resolver la presente solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 26 de octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se delega en los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal la competencia para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, así como en la letra a) del apartado 3.1 del número 7 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias, por la que se delega en los Directores Provinciales la aprobación, en su caso, de la convocatoria de concesión de subvenciones, conforme a las correspondientes bases reguladoras adecuadas al régimen jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el límite de los créditos presupuestarios que, para dicho fin, hayan sido habilitados por los servicios centrales del Organismo; la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones; la autorización y disposición, en consecuencia, aprobando gastos, reconocimiento de las obligaciones y ordenación de los pagos, en caso de concesión, de dichas subvenciones.

VISTAS las disposiciones citadas y las demás concordantes y de general aplicación. Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas.

RESUELVE

Subvencionar con cargo al crédito 19-101-241A-461.01, del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, a la Corporación Local de **UMBRETE**, CIF: **P-4109400-D**, con la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (78.481,00 €)**, para financiar el coste salarial total, por todos los conceptos derivados de la contratación de los trabajadores desempleados (**10 Cualificados y 46 No cualificados**), excluida las indemnizaciones y suplidos (pluses, transportes, ropas, desgaste de herramientas...), según el convenio colectivo vigente a la fecha de solicitud, en la realización de una obra o servicio de interés general y social, transfiriendo su importe a la cuenta que tiene abierta a su nombre, de la forma siguiente:

- a) **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (39.240,50 €)**, correspondiente al 50% del total de la subvención otorgada, una vez presentada ante esta Dirección Provincial la Certificación del inicio de la obra o servicio.
- b) El 50% restante) **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (39.240,50 €)**, cuando la Corporación Local haya certificado el gasto del primer cincuenta por ciento recibido. A tal fin, la Corporación Local beneficiaria remitirá a esta Dirección Provincial, certificación de pago de la parte ejecutada, con especificación expresa del importe que corresponda a mano de obra.
- c) **En ambos Supuestos, el pago de la subvención concedida quedará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, cuya acreditación actualizada se efectuará en los momentos de reconocimiento de la obligación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 26 de octubre de 1998, la obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor u otras debidamente justificadas (cuando coincidan con campañas agrícolas o problemas técnicos para la continuación de la obra o servicio), en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista o en su defecto a partir de la notificación de la presente resolución. En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que den lugar al retraso o comienzo de la obra o servicio, los nuevos plazos de ejecución no podrán superar el señalado en el artículo 1 de la Orden TAS/3657/2003 de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 1998.

Así mismo, se informa de la obligatoriedad por el beneficiario de dar adecuada publicidad de la subvención, de acuerdo a lo previsto en el art. 31 del RD 887/2006, de 21 de julio, por relación a lo dispuesto en el art. 12.4 de la Orden de 26 de octubre de 1998.

En el plazo de un mes a partir de la finalización de la obra o servicio, la Entidad beneficiaria presentará en esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal:

- Carta de pago.
- Informe de fin de obra o servicio.
- Certificación de pago final acompañada por la documentación indicada en el anexo número 2.3 de la Resolución de 30 de marzo de 1999.
- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada, con especial referencia al empleo.
- En su caso, justificante del reintegro en la cuenta bancaria de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal número ES-39-9000-0057-60-0200000780, Banco de España en Sevilla, de los fondos no utilizados.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, tanto en caso de actuación de oficio como por denuncia, la Dirección Provincial del SEPE, podrá resolver y dejar sin efecto la subvención concedida y exigir su devolución total o parcial, por el procedimiento de reintegro, regulado por el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el supuesto de incumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 37 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto.

Conforme establece el artículo 89.1 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Las obligaciones de la Corporación Local serán las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la de someterse al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones reguladas en la citada Orden y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante él mismo o ante esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.